Firmado digitalmente por ARANA ORELLANA Marlon Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2024 17:39:21 -05:00

Firmado digitalmente por PAZ WINCHEZ Daniel Alexis Nazazi FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2024 17:40:37 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2024 17:23:46 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1340-2024-TCE-S2

Sumilla: *"(…) sobre la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (…)"*

Lima, 18 de abril de 2024

VISTO en sesión del 18 de abril de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 294/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, como parte de su oferta en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 4-2022-UGEL-PATAZ-1, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-EDUCACION USE PATAZ**, para la contratación del servicio de *"Mantenimiento de Infraestructura De La I.E. N° 80507 "Manuel Escorza" - Trapiche - Parcoy, del Nivel Primaria y Secundaria de la Jurisdicción de la Ugel Pataz"*; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 22 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - EDUCACION USE PATAZ, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 4-2022- UGEL PATAZ – Primera Convocatoria, para la contratación del *servicio de "Mantenimiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N°80507 Manuel Escorza-Trapiche-Parcoy del Nivel Primaria y Secundaria, de la Jurisdicción de la Ugel Pataz*", con un valor estimado de S/ 234,339.75 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve con 75/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**[1], y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el 29 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; y se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro el 05 de diciembre del mismo año a favor de la empresa PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS, en adelante el **Adjudicatario**, cuya oferta ascendió a S/ 174,200.00 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos con 00/100 soles).

2. Mediante Formulario de Aplicación de sanción – Tercero y Escrito, ambos presentados el 17 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el señor Oscar Elmer Marrufo Tongo, en adelante **el Denunciante**, comunicó que el Contratista incurrió en causal de infracción, al haber presentado presuntos documentos falsos y/o adulterados en el marco del procedimiento de selección.

Para tal efecto, a través de la Carta N° 002-2023-MARRUFO del 17 de enero de 2023, el Denunciante señaló que, entre otros aspectos, el Adjudicatario presentó en su oferta un documento falso para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la especialidad".

- Precisa el Denunciante que, de acuerdo a lo verificado en el Buscador de Proveedores del Estado, aparece el Contrato N° 167-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED [CP-SM-08-2021-MINEDU/UE 108-1-ITEM N°01] CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA SIETE (07) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE COMAS ÍTEM N° 1 ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGIÓN LIMA CON CÓDIGO LOCAL 301847; donde el Adjudicatario cuenta con un 20% de participación dentro del Consorcio para dicho procedimiento de selección; donde se señala lo siguiente:

  Proveedor: CONSORCIO APU

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; texto normativo que compila la Ley N° 30225, y sus modificatorias dispuestas a través de los Decretos Legislativo N° 1341 y 1444.

BRAYFA S.R.L. (30 %)

H&R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L. (30%)

PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (20%)

AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC. (20%)

Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108-PRONIED.

- Señala además que el Adjudicatario falsificó el porcentaje del Consorcio de 20% a 80% de participación.

- Advierte además que, de acuerdo al Contrato de Consorcio registrado en SEACE, le corresponde al Adjudicatario el 20% de participación y el documento presentado referente al 80% de participación señala es falso.

  Señala además que, de acuerdo a la Cláusula Octava: Participación, el porcentaje de participación de los integrantes que conforman el Consorcio es el siguiente:

  OBLIGACIONES DE PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.: 80% Participación
  - Ejecutar el Servicio.
  - Responsable de elaborar la oferta técnica y económica.
  - Responsable al aporte y presentación de toda la documentación para el perfeccionamiento del Contrato.
  - Responsable de recabar la información y documentación para la oferta a presentar.
  - Se responsabilizará de desarrollar todo trámite o gestión administrativa derivada de la buena pro del Concurso de Público N° 08.2021-MINEDU/UE 108-1.

  OBLIGACIONES BRAYFA S.R.L: 10% Participación
  - Ejecutar el servicio.
  - Responsable en aportar la experiencia del postor.

- Además, el denunciante presentó el Contrato de Consorcio Original en el cual se detalla la participación del Adjudicatario es del 20% lo siguiente:

  De acuerdo a la Cláusula Octava: Participación El porcentaje de participación de los integrantes que conformen el CONSORCIO APU es lo siguiente:

  OBLIGACIONES BRAYFA S.R.L: 30% Participación
  - Ejecutar el Servicio.
  - Responsable de elaborar la oferta técnica y económica.
  - Responsable al aporte y presentación de toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
  - Responsable de recabar la información y documentación para la oferta a presentar se responsabilizar de desarrollar todo trámite o gestión administrativa derivada de la buena pro del Concurso Público N°06-2021-MINEDU/UE 106-1.

  OBLIGACIONES DE H&R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L: 30% Participación
  - Ejecutar el Servicio.
  - Responsable en aportar la experiencia del postor.

  OBLIGACIONES DE PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.: 20% Participación
  - Ejecutar el servicio.
  - Responsable en Trámite de Constancia de Prestación.

  OBLIGACIONES DE AGÜERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.: 20% Participación

  - Ejecutar el servicio.
  - Responsable en la calidad del servicio.

3. Con Decreto del 15 de junio de 2023, se corrió traslado a la Entidad, requiriéndole que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, cumpla con remitir lo siguiente:

- Un Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Adjudicatario, al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta a la Entidad en el marco del procedimiento de selección.

- Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, debiendo señalar si la presentación de dicha documentación generó perjuicio y/o daño a la Entidad.

  Asimismo, deberá señalar en qué etapa el Adjudicatario habría presentado los documentos que se cuestionan, debiendo adjuntar el documento que acredite su presentación a la Entidad, a través de mesa de partes y/o correo electrónico.

- Copia de la documentación presentada por el Adjudicatario para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección, debiendo remitir el documento que acredite la presentación a la Entidad de la documentación cuestionada, a través de mesa de partes de la Entidad y/o por correo electrónico.

- Copia completa y legible de la oferta presentada por el Adjudicatario, debidamente ordenada y foliada.

- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

4. Con Decreto del 14 de julio de 2023, se dispuso incorporar al presente expediente copia de la oferta presentada por el Adjudicatario en el marco del procedimiento de selección, la cual fue extraída de la ficha del procedimiento de selección del SEACE, y se corrió traslado a la Entidad, requiriéndole que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, cumpla con remitir lo siguiente:

- Un Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Adjudicatario, al haber

presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta a la Entidad en el marco del procedimiento de selección.

- Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, debiendo señalar si la presentación de dicha documentación generó perjuicio y/o daño a la Entidad.

  Asimismo, deberá señalar en qué etapa el Adjudicatario habría presentado los documentos que se cuestionan, debiendo adjuntar el documento que acredite su presentación a la Entidad, a través de mesa de partes y/o correo electrónico.

- Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

A la fecha, la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada a través del Decreto del 14 de julio de 2023.

5. Por medio de la denuncia formulada por la empresa CONSTRUCTORA MARRUFO M & T E.I.R.L. contra el Adjudicatario y a través del Decreto del 29 de setiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

a) Incorporar al presente expediente la captura de la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), correspondiente al procedimiento de selección.

b) Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado (en la oferta) supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del procedimiento de selección.

Los documentos cuestionados por presuntamente contener documentación falsa o adulterada e Información inexacta son:

- Contrato de Consorcio con firmas supuestamente legalizadas el 17 de mayo de 2021.

- Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 29 de noviembre de 2022.

- Anexo N° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad del 29 de noviembre de 2022.

Las infracciones imputadas al Adjudicatario se encuentran tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se dispuso notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista, a efectos que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

6. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Contratista el 2 de octubre de 2023, a través de la "Bandeja" de la Casilla Electrónica del OSCE, conforme se aprecia a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envio	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución
0	OCI - GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	CALLE LOS BRILLANTES N° 650, TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD	62386-2023	03/10/2023	03/10/2023	Normal	04/10/2023
20274697793	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-EDUCACION USE PATAZ	CALLE SALAVERRY N° 242, TAYABAMBA, PATAZ, LA LIBERTAD	62387-2023	03/10/2023	03/10/2023	Normal	04/10/2023
20607148971	PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	KM. 2 BAR. PINCHIN AYACUCHO LA MAR TAMBO	62388-2023	02/10/2023	02/10/2023	Bandeja	02/10/2023

El 17 de octubre de 2023 se cumplió el plazo de diez (10) días hábiles otorgados al Contratista para que cumpla con formular sus descargos.

7. Por Decreto del 17 de enero de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente, toda vez que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo otorgado. Asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, siendo recibido el 23 del mismo mes y año.

8. Por Decreto del 8 de febrero de 2024, a fin que este Colegiado cuente con mayores elementos para resolver, se requirió la siguiente información:

> *"**A LA EMPRESA BRAYFA S.R.L.***
>
> *En el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por este Tribunal contra la empresa **CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L** por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o adulterados e información inexacta, consistente en el Contrato de Consorcio del 17 de mayo del 2021, se requiere lo siguiente:*
>
> • ***Sírvase informar de manera expresa y clara,** si suscribió el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021.*
>
> • ***Asimismo, informar si**, la información contenida en dicho documento es veraz en todos sus extremos.*
>
> *La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles**, atendiendo a los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir pronunciamiento.*
>
> ***A LA EMPRESA H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L.***
>
> *En el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por este Tribunal contra la empresa **CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L** por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o adulterados e información inexacta, consistente en el Contrato de Consorcio del 17 de mayo del 2021, se requiere lo siguiente:*
>
> • ***Sírvase informar de manera expresa y clara,** si suscribió el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021.*
>
> • ***Asimismo, informar si**, la información contenida en dicho documento es veraz en todos sus extremos.*
>
> *La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **tres (3) días hábiles**, atendiendo a los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir pronunciamiento.*
>
> ***A LA EMPRESA AGÜERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.***
>
> *En el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por este Tribunal contra la empresa **CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L** por su supuesta responsabilidad en la presentación de*

documentos falsos y/o adulterados e información inexacta, consistente en el Contrato de Consorcio del 17 de mayo del 2021, se requiere lo siguiente:

- ***Sírvase informar de manera expresa y clara,*** *si suscribió el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021.*

- ***Asimismo, informar si****, la información contenida en dicho documento es veraz en todos sus extremos".*

9. Con Decreto del 2 de abril de 2024, a fin que la Segunda Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento se requirió lo siguiente:

> *"AL SEÑOR JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME, NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO:*
>
> *En el marco del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. 20607148971), por su supuesta responsabilidad al haber incurrido en causal de infracción en la Adjudicación Simplificada N° 4-2022- UGEL-PATAZ – Primera Convocatoria, se solicita lo siguiente:*
>
> *Señale si realizó la certificación notarial de firmas contenida en el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021 (adjunto).*
>
> *Exprese si los sellos y firma consignados en dicho documento son auténticos y corresponden a vuestro Despacho.*
>
> *De ser el caso, precise si la toma de firmas y huellas dactilares (de los representantes de las empresas) se realizó de manera presencial y remita el reporte de la autenticación e identificación biométrica."*

10. A través del Oficio N° 208-2024-NJHA/AYACUCHO del 10 de abril de 2024, presentado el 11 de abril de 2024 mediante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Notario Público José Hinostroza Aucasime, en atención al Decreto del 2 de abril de 2024, señaló que los sellos y firmas de legalización de firmas del documento en consulta corresponde a su despacho notarial; asimismo, indica que la Ley del Notariado no prescribe la obligatoriedad de contar con un registro, archivo o control de reportes de identificación biométrica.

11. Mediante Decreto del 16 de abril de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo sancionador, el Contrato de Consorcio del CONSORCIO APU, presentado en el marco del Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1, convocado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108-PRONIED, documento obtenido en la Ficha SEACE del referido procedimiento de selección.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, el análisis de la responsabilidad del Adjudicatario por haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada e información inexacta en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; norma vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados.

Naturaleza de la infracción.

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o la Central de Compras Públicas – Perú Compras, siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Por su parte, el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que los agentes de la contratación, incurrirían en infracción susceptible de sanción, cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir, - para efectos de determinar responsabilidad administrativa - la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso, corresponde verificar - en principio - que los documentos cuestionados (falsos o adulterados y/o con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información

contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello, en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales[2], y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Ello se sustenta así, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado o de información inexacta, que no haya detectado en su momento éste será aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante o postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, son los únicos sujetos pasibles de responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que aquel agente haya actuado de forma directa o a través de un representante ; consecuentemente, resulta razonable que sea también éste el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado.

5. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, un documento falso es aquél que no fue expedido por supuesto órgano o agente emisor o suscrito por supuesto suscriptor, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o autor o suscriptor; y un documento adulterado será aquel que, siendo válidamente expedido, ha sido modificado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación recogidos en el Acuerdo de Sala Plena

[2] Por el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 42 de la Ley N° 27444, refiere que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

N° 02/2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018 caso contrario, la conducta no será pasible de sanción.

6. En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

7. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del TUO del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

8. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO del LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

9. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, se atribuye responsabilidad al Contratista, por haber presentado documentación falsa o adulterada e información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, consistente en:

<u>*Presunta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta*</u>

i) Contrato de Consorcio con firmas supuestamente legalizadas el 17 de mayo de 2021.

<u>*Presunta documentación con información inexacta*</u>

ii) Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii) Anexo N° 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad del 29 de noviembre de 2022.

10. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de la documentación cuestionada ante la Entidad; y, ii) la falsedad o adulteración y/o información inexacta contenida en la documentación cuestionada, siempre que se encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

11. Sobre el particular, obra en el expediente copia de oferta[3] presentada por el Adjudicatario ante la Entidad el 29 de noviembre de 2022. Dicha oferta incluye los documentos cuestionados.

En ese sentido, corresponde avocarse al análisis para determinar si la documentación cuestionada es falsa o adulterada y/o contiene información inexacta, y si esta se encuentra vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre la supuesta falsedad o adulteración y/o información inexacta del documento descrito en el numeral i) del fundamento 9

12. Al respecto, el documento cuestionado presentado en la oferta por parte del Contratista es el siguiente:

i) Contrato de Consorcio con firmas supuestamente legalizadas el 17 de mayo de 2021.

Se adjunta el documento cuestionado para mayor verificación:

[3] Obrante a folio 34 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1340-2024-TCE-S2

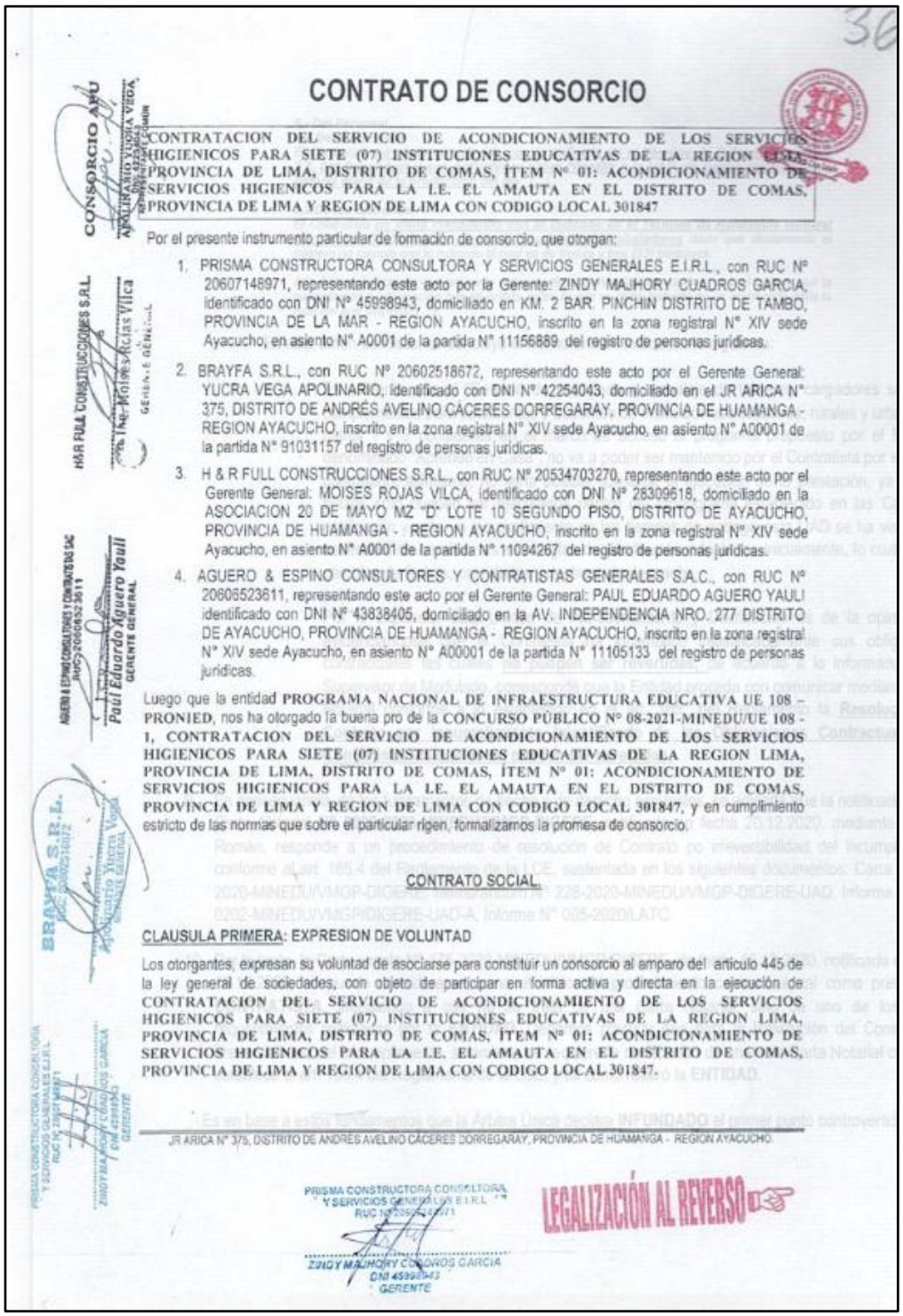

36

CONTRATO DE CONSORCIO

CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PARA SIETE (07) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, ÍTEM Nº 01: ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGION DE LIMA CON CODIGO LOCAL 301847

Por el presente instrumento particular de formación de consorcio, que otorgan:

1. PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con RUC Nº 20607148971, representando este acto por la Gerente: ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA, identificado con DNI Nº 45998943, domiciliado en KM. 2 BAR. PINCHIN DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral Nº XIV sede Ayacucho, en asiento Nº A0001 de la partida Nº 11156889 del registro de personas jurídicas.
2. BRAYFA S.R.L., con RUC Nº 20602518672, representando este acto por el Gerente General: YUCRA VEGA APOLINARIO, identificado con DNI Nº 42254043, domiciliado en el JR ARICA Nº 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral Nº XIV sede Ayacucho, en asiento Nº A00001 de la partida Nº 91031157 del registro de personas jurídicas.
3. H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 20534703270, representando este acto por el Gerente General: MOISES ROJAS VILCA, identificado con DNI Nº 26309618, domiciliado en la ASOCIACION 20 DE MAYO MZ "D" LOTE 10 SEGUNDO PISO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral Nº XIV sede Ayacucho, en asiento Nº A0001 de la partida Nº 11094267 del registro de personas jurídicas.
4. AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20606523611, representando este acto por el Gerente General: PAUL EDUARDO AGUERO YAULI identificado con DNI Nº 43838405, domiciliado en la AV. INDEPENDENCIA NRO. 277 DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral Nº XIV sede Ayacucho, en asiento Nº A00001 de la partida Nº 11105133 del registro de personas jurídicas.

Luego que la entidad **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED**, nos ha otorgado la buena pro de la **CONCURSO PÚBLICO Nº 08-2021-MINEDU/UE 108 - 1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PARA SIETE (07) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, ÍTEM Nº 01: ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGION DE LIMA CON CODIGO LOCAL 301847**, y en cumplimiento estricto de las normas que sobre el particular rigen, formalizamos la promesa de consorcio.

CONTRATO SOCIAL

CLAUSULA PRIMERA: EXPRESION DE VOLUNTAD

Los otorgantes, expresan su voluntad de asociarse para constituir un consorcio al amparo del artículo 445 de la ley general de sociedades, con objeto de participar en forma activa y directa en la ejecución de **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PARA SIETE (07) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, ÍTEM Nº 01: ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGION DE LIMA CON CODIGO LOCAL 301847.**

JR ARICA N° 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO.

PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. RUC N° 20607148971
ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA DNI 45998943 GERENTE

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1340-2024-TCE-S2

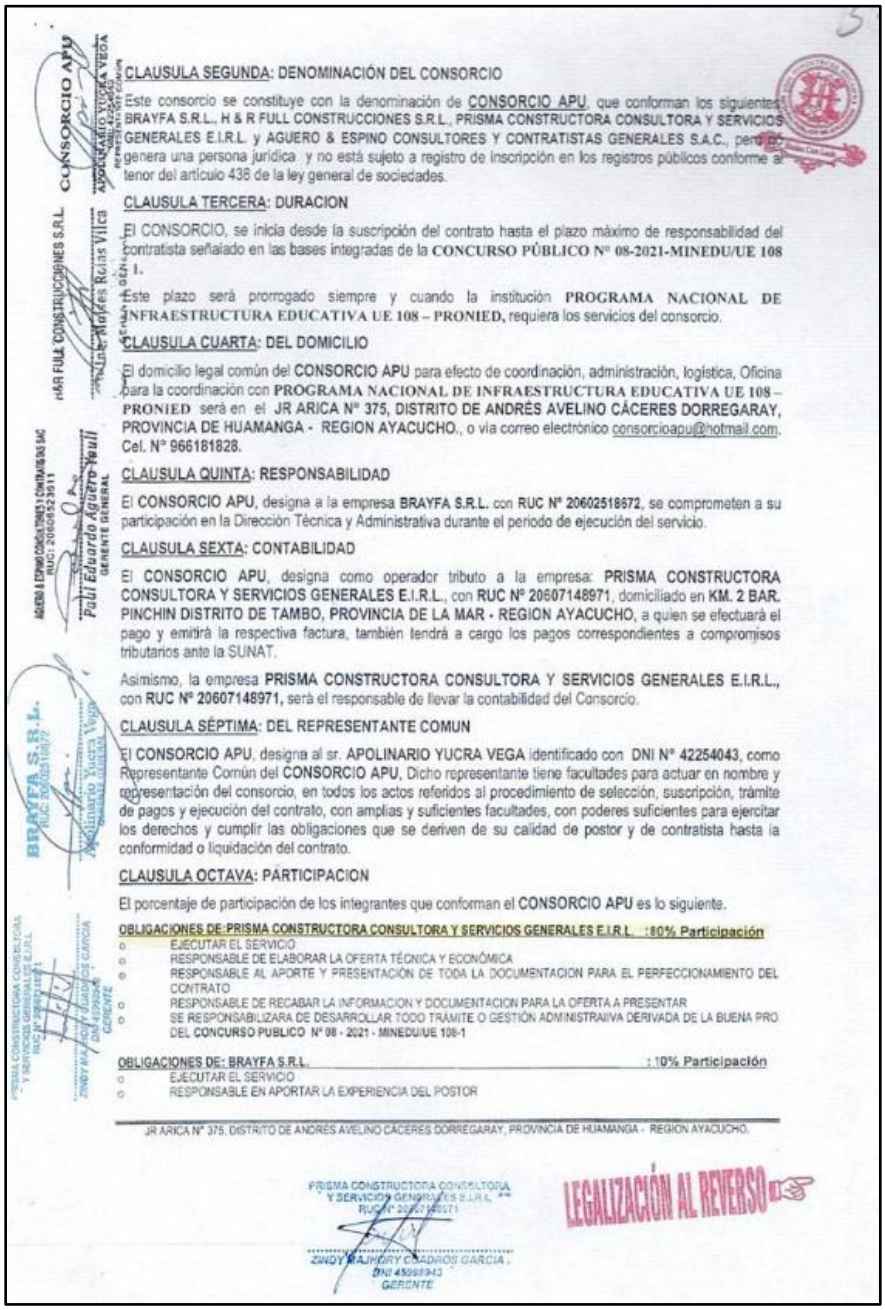

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO

Este consorcio se constituye con la denominación de **CONSORCIO APU**, que conforman los siguientes: **BRAYFA S.R.L., H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L., PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, pero no genera una persona jurídica y no está sujeto a registro de inscripción en los registros públicos conforme al tenor del artículo 438 de la ley general de sociedades.

CLAUSULA TERCERA: DURACION

El CONSORCIO, se inicia desde la suscripción del contrato hasta el plazo máximo de responsabilidad del contratista señalado en las bases integradas de la **CONCURSO PÚBLICO Nº 08-2021-MINEDU/UE 108 - 1.**

Este plazo será prorrogado siempre y cuando la institución **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED**, requiera los servicios del consorcio.

CLAUSULA CUARTA: DEL DOMICILIO

El domicilio legal común del **CONSORCIO APU** para efecto de coordinación, administración, logística, Oficina para la coordinación con **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED** será en el **JR ARICA Nº 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO.**, o vía correo electrónico consorcioapu@hotmail.com. Cel. N° 966181828.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD

El **CONSORCIO APU**, designa a la empresa **BRAYFA S.R.L.** con **RUC Nº 20602518872**, se comprometen a su participación en la Dirección Técnica y Administrativa durante el periodo de ejecución del servicio.

CLAUSULA SEXTA: CONTABILIDAD

El **CONSORCIO APU**, designa como operador tributo a la empresa: **PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con **RUC Nº 20607148971**, domiciliado en **KM. 2 BAR. PINCHIN DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - REGION AYACUCHO**, a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura, también tendrá a cargo los pagos correspondientes a compromisos tributarios ante la SUNAT.

Asimismo, la empresa **PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con **RUC Nº 20607148971,** será el responsable de llevar la contabilidad del Consorcio.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL REPRESENTANTE COMUN

El **CONSORCIO APU**, designa al sr. **APOLINARIO YUCRA VEGA** identificado con **DNI Nº 42254043**, como Representante Común del **CONSORCIO APU**, Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción, trámite de pagos y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACION

El porcentaje de participación de los integrantes que conforman el **CONSORCIO APU** es lo siguiente.

OBLIGACIONES DE: PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. : 80% Participación

- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE DE ELABORAR LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- RESPONSABLE AL APORTE Y PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
- RESPONSABLE DE RECABAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA OFERTA A PRESENTAR
- SE RESPONSABILIZARA DE DESARROLLAR TODO TRÁMITE O GESTIÓN ADMINISTRAIIVA DERIVADA DE LA BUENA PRO DEL **CONCURSO PUBLICO Nº 08 - 2021 - MINEDU/UE 108-1**

OBLIGACIONES DE: BRAYFA S.R.L. : 10% Participación

- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN APORTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

JR ARICA Nº 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO.

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1340-2024-TCE-S2

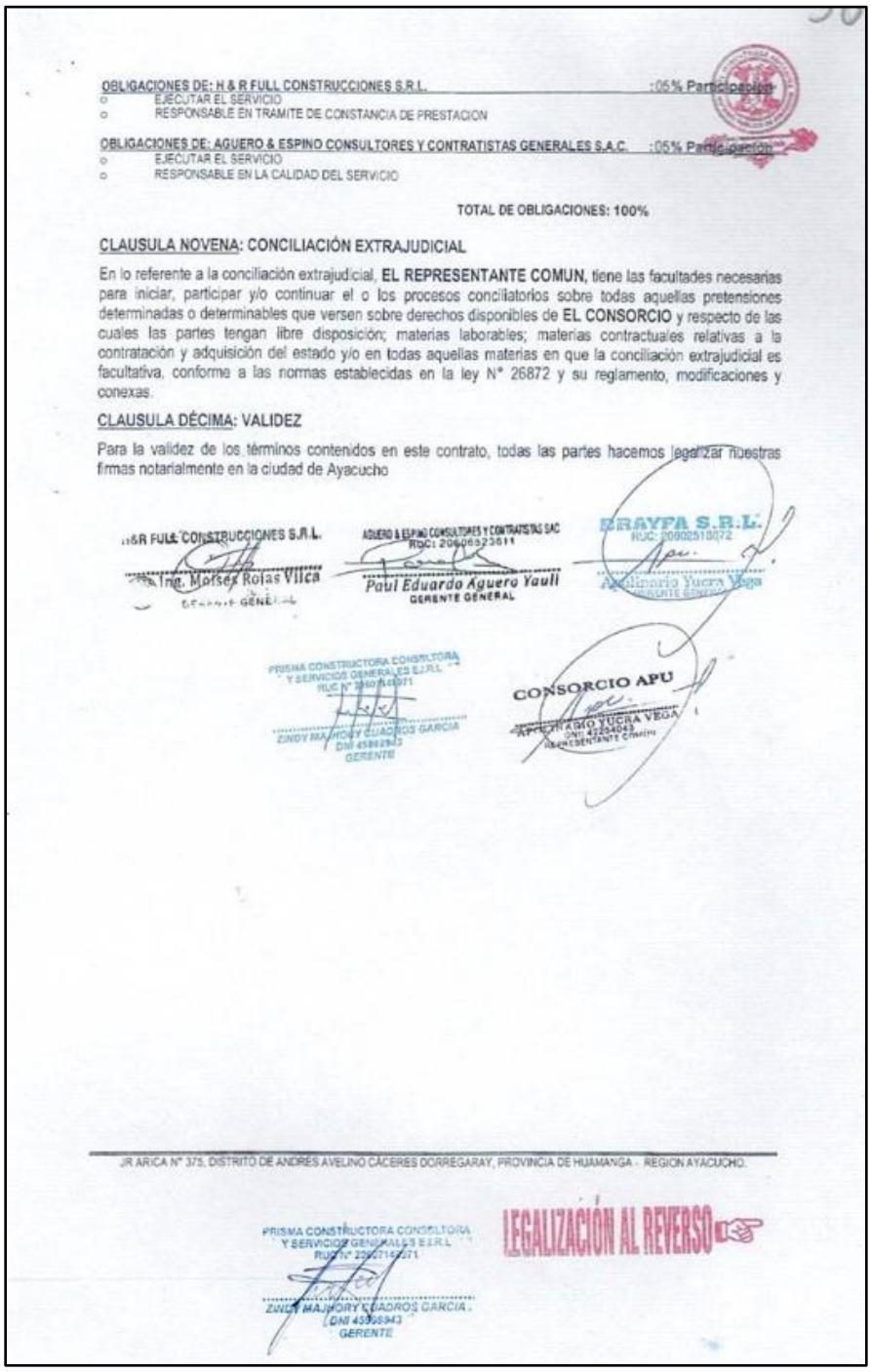

OBLIGACIONES DE: H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L. :05% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN TRAMITE DE CONSTANCIA DE PRESTACION

OBLIGACIONES DE: AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. :05% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN LA CALIDAD DEL SERVICIO

TOTAL DE OBLIGACIONES: 100%

CLAUSULA NOVENA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En lo referente a la conciliación extrajudicial, **EL REPRESENTANTE COMUN,** tiene las facultades necesarias para iniciar, participar y/o continuar el o los procesos conciliatorios sobre todas aquellas pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de **EL CONSORCIO** y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición; materias laborables; materias contractuales relativas a la contratación y adquisición del estado y/o en todas aquellas materias en que la conciliación extrajudicial es facultativa, conforme a las normas establecidas en la ley N° 26872 y su reglamento, modificaciones y conexas.

CLAUSULA DÉCIMA: VALIDEZ

Para la validez de los términos contenidos en este contrato, todas las partes hacemos legalizar nuestras firmas notarialmente en la ciudad de Ayacucho

H&R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L.
Ing. Moises Rojas Vilca
GERENTE GENERAL

AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC
RUC: 20606323611
Paul Eduardo Aguero Yauli
GERENTE GENERAL

KRAYFA S.R.L.
RUC: 20602518072
Apolinario Yucra Vega
GERENTE GENERAL

PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.
RUC N° 20607140271
ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA
DNI 45936943
GERENTE

CONSORCIO APU
APOLINARIO YUCRA VEGA
DNI 42254043
REPRESENTANTE COMÚN

JR ARICA N° 375, DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO.

PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.
RUC N° 20607140271
ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA
DNI 45936943
GERENTE

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

CERTIFICO: QUE, LAS FIRMAS E INCLUSO LAS HUELLAS DACTILARES QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN: **YUCRA VEGA APOLINARIO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **42254043, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "BRAYFA S.R.L."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº **91031157, MOISES ROJAS VILCA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **28309618, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "H & R FULL CONTRUCCIONES S.R.L."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº **11094267, ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **45998943, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº **11156889 Y PAUL EDUARDO AGÜERO YAULI**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **43638405, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "AGÜERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº **11105133**==========fhq/JHA

AYACUCHO, 17 DE MAYO DEL 2021.

JOSE HINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REGLCNA Nº 01

COLEGIO DE NOTARIOS AYACUCHO

Artículo 108º del Decreto Legislativo Nº 1049: El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento, de lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres.

13. Al respecto, el documento es cuestionado en base a la denuncia contenida en la Carta N° 002-2023-MARRUFO del 17 de enero de 2023, donde el Denunciante señaló que, entre otros aspectos, el Adjudicatario presentó en su oferta un documento falso para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la especialidad".

Además, precisó que el Adjudicatario aparece con un 20% de participación dentro del Consorcio para dicho procedimiento de selección respecto al Contrato N° 167-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED [CP-SM-08-2021-MINEDU/UE 108-1-ITEM N°01]; donde se señala lo siguiente:

> Proveedor: CONSORCIO APU
>
> | | |
> |---|---|
> | BRAYFA S.R.L. | (30 %) |
> | H&R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L. | (30%) |
> | PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. | (20%) |
> | AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC. | (20%) |

Reafirma que, de acuerdo al Contrato de Consorcio registrado en SEACE le corresponde al Adjudicatario el 20% de participación y en el documento presentado en el procedimiento de selección, se advierte una participación del 80%, por lo cual, señalan que se habría presentado un documento falso.

Asimismo indicó que de acuerdo a la Cláusula Octava: Participación, el porcentaje de participación de los integrantes que conforman el Consorcio es el siguiente:

OBLIGACIONES BRAYFA S.R.L: 30% Participación
- Ejecutar el Servicio.
- Responsable de elaborar la oferta técnica y económica.
- Responsable al aporte y presentación de toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Responsable de recabar la información y documentación para la oferta a presentar se responsabilizar de desarrollar todo trámite o gestión administrativa derivada de la buena pro del Concurso Público N°06-2021-MINEDU/UE 106-1.

OBLIGACIONES DE H&R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L: 30% Participación
- Ejecutar el Servicio.
- Responsable en aportar la experiencia del postor.

OBLIGACIONES DE PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.: 20% Participación
- Ejecutar el servicio.
- Responsable en Trámite de Constancia de Prestación.

OBLIGACIONES DE AGÜERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.: 20% Participación

- Ejecutar el servicio.
- Responsable en la calidad del servicio.

14. En atención a lo expuesto, mediante Decreto del 8 de febrero de 2024, a fin que este Colegiado cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió la siguiente información:

"A LA EMPRESA BRAYFA S.R.L.

Sírvase informar de manera expresa y clara, si suscribió el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021.

Asimismo informar si, la información contenida en dicho documento es veraz en todos sus extremos.

A LA EMPRESA H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L.

Sírvase informar de manera expresa y clara, si suscribió el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021.

Asimismo informar si, la información contenida en dicho documento es veraz en todos sus extremos.

A LA EMPRESA AGÜERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Sírvase informar de manera expresa y clara, si suscribió el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021.

Asimismo informar si, la información contenida en dicho documento es veraz en todos sus extremos.

Sin embargo, vencido el plazo otorgado las referidas empresas no remitieron la información solicitada por el Colegiado; asimismo, cabe precisar que el requerimiento realizado a la empresa BRAYFA S.R.L. no pudo ser notificado al referirse que la dirección consignada le faltaba numeración.

15. Ahora bien, mediante Decreto del 16 de abril de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo sancionador, el Contrato de Consorcio del CONSORCIO APU presentado en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1 convocado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108-PRONIED, documento obtenido en la Ficha SEACE del referido procedimiento de selección.

Se reproduce el citado Contrato de Consorcio para mayor verificación:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1340-2024-TCE-S2

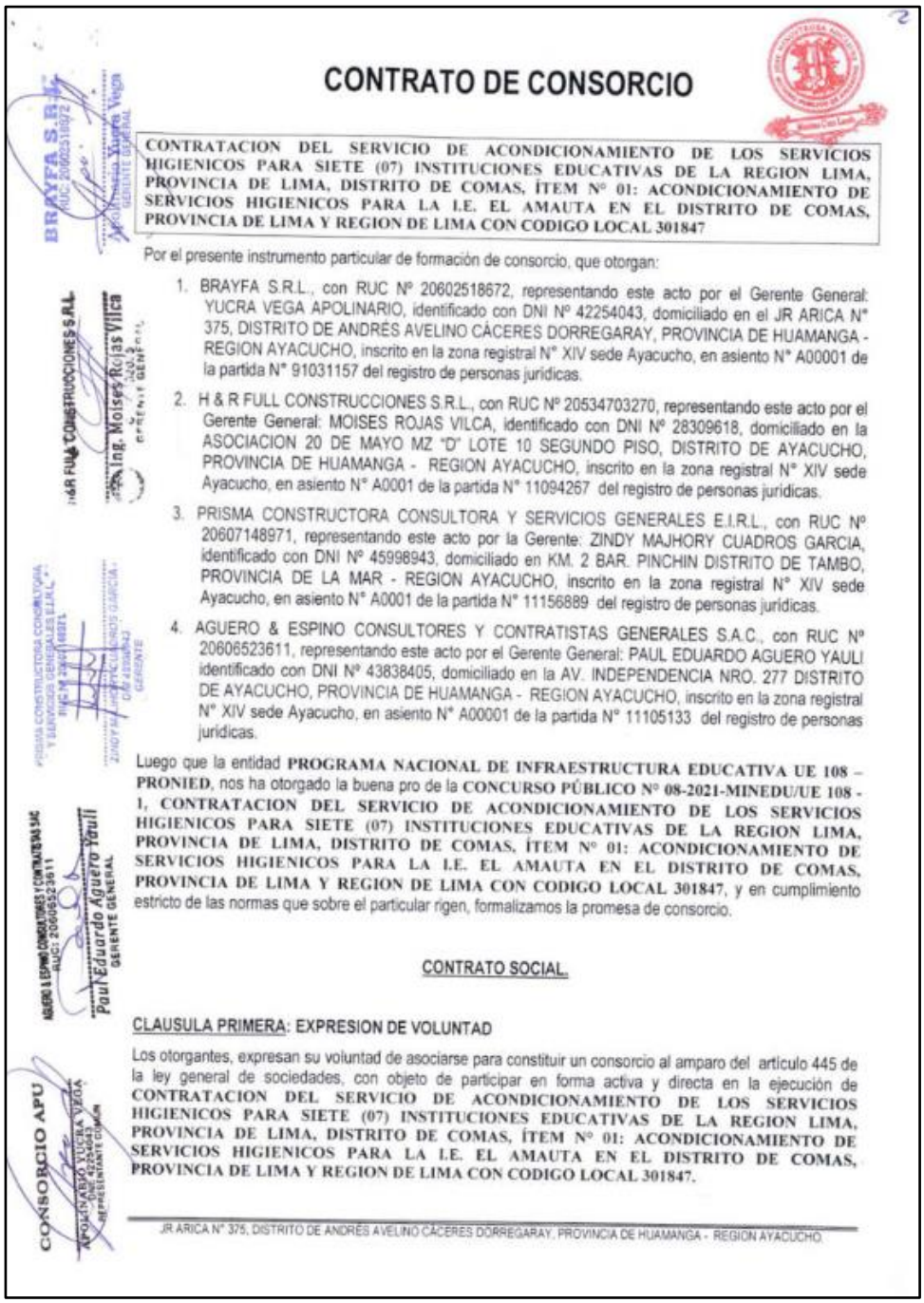

CONTRATO DE CONSORCIO

CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PARA SIETE (07) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, ÍTEM N° 01: ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGION DE LIMA CON CODIGO LOCAL 301847

Por el presente instrumento particular de formación de consorcio, que otorgan:

1. BRAYFA S.R.L., con RUC Nº 20602518672, representando este acto por el Gerente General: YUCRA VEGA APOLINARIO, identificado con DNI Nº 42254043, domiciliado en el JR ARICA N° 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral N° XIV sede Ayacucho, en asiento N° A00001 de la partida N° 91031157 del registro de personas jurídicas.
2. H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 20534703270, representando este acto por el Gerente General: MOISES ROJAS VILCA, identificado con DNI Nº 28309618, domiciliado en la ASOCIACION 20 DE MAYO MZ "D" LOTE 10 SEGUNDO PISO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral N° XIV sede Ayacucho, en asiento N° A0001 de la partida N° 11094267 del registro de personas jurídicas.
3. PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con RUC Nº 20607148971, representando este acto por la Gerente: ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA, identificado con DNI Nº 45998943, domiciliado en KM. 2 BAR. PINCHIN DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral N° XIV sede Ayacucho, en asiento N° A0001 de la partida N° 11156889 del registro de personas jurídicas.
4. AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20606523611, representando este acto por el Gerente General: PAUL EDUARDO AGUERO YAULI identificado con DNI Nº 43838405, domiciliado en la AV. INDEPENDENCIA NRO. 277 DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO, inscrito en la zona registral N° XIV sede Ayacucho, en asiento N° A00001 de la partida N° 11105133 del registro de personas jurídicas.

Luego que la entidad **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED**, nos ha otorgado la buena pro de la **CONCURSO PÚBLICO N° 08-2021-MINEDU/UE 108 - 1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PARA SIETE (07) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, ÍTEM N° 01: ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGION DE LIMA CON CODIGO LOCAL 301847**, y en cumplimiento estricto de las normas que sobre el particular rigen, formalizamos la promesa de consorcio.

CONTRATO SOCIAL.

CLAUSULA PRIMERA: EXPRESION DE VOLUNTAD

Los otorgantes, expresan su voluntad de asociarse para constituir un consorcio al amparo del artículo 445 de la ley general de sociedades, con objeto de participar en forma activa y directa en la ejecución de **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PARA SIETE (07) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, ÍTEM N° 01: ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGION DE LIMA CON CODIGO LOCAL 301847.**

JR ARICA N° 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO.

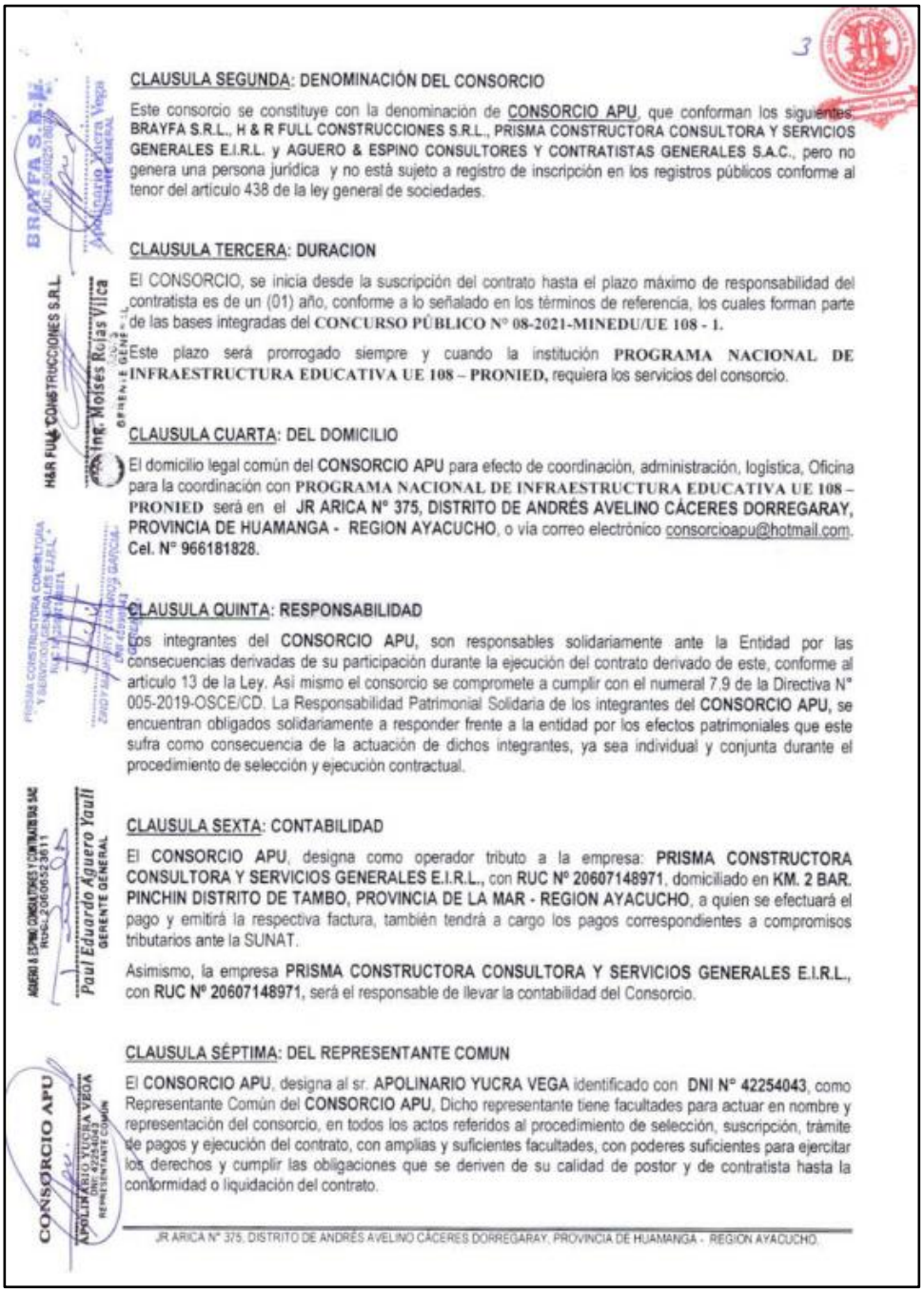

3

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO

Este consorcio se constituye con la denominación de **CONSORCIO APU**, que conforman los siguientes: **BRAYFA S.R.L., H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L., PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, pero no genera una persona jurídica y no está sujeto a registro de inscripción en los registros públicos conforme al tenor del artículo 438 de la ley general de sociedades.

CLAUSULA TERCERA: DURACION

El CONSORCIO, se inicia desde la suscripción del contrato hasta el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, conforme a lo señalado en los términos de referencia, los cuales forman parte de las bases integradas del **CONCURSO PÚBLICO N° 08-2021-MINEDU/UE 108 - 1.**

Este plazo será prorrogado siempre y cuando la institución **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED,** requiera los servicios del consorcio.

CLAUSULA CUARTA: DEL DOMICILIO

El domicilio legal común del **CONSORCIO APU** para efecto de coordinación, administración, logística, Oficina para la coordinación con **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED** será en el **JR ARICA N° 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO**, o vía correo electrónico consorcioapu@hotmail.com. **Cel. N° 966181828.**

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD

Los integrantes del **CONSORCIO APU,** son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley. Así mismo el consorcio se compromete a cumplir con el numeral 7.9 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. La Responsabilidad Patrimonial Solidaria de los integrantes del **CONSORCIO APU,** se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la entidad por los efectos patrimoniales que este sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual y conjunta durante el procedimiento de selección y ejecución contractual.

CLAUSULA SEXTA: CONTABILIDAD

El **CONSORCIO APU**, designa como operador tributo a la empresa: **PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.,** con **RUC Nº 20607148971**, domiciliado en **KM. 2 BAR. PINCHIN DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - REGION AYACUCHO**, a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura, también tendrá a cargo los pagos correspondientes a compromisos tributarios ante la SUNAT.

Asimismo, la empresa **PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.,** con **RUC Nº 20607148971,** será el responsable de llevar la contabilidad del Consorcio.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL REPRESENTANTE COMUN

El **CONSORCIO APU**, designa al sr. **APOLINARIO YUCRA VEGA** identificado con **DNI N° 42254043**, como Representante Común del **CONSORCIO APU**, Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción, trámite de pagos y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato.

JR ARICA N° 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1340-2024-TCE-S2

CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACION

El porcentaje de participación de los integrantes que conforman el **CONSORCIO APU** es lo siguiente.

OBLIGACIONES DE: BRAYFA S.R.L. : **30% Participación**
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE DE ELABORAR LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- RESPONSABLE AL APORTE Y PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
- RESPONSABLE DE RECABAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA OFERTA A PRESENTAR
- SE RESPONSABILIZARA DE DESARROLLAR TODO TRÁMITE O GESTIÓN ADMINISTRAIIVA DERIVADA DE LA BUENA PRO DEL **CONCURSO PUBLICO Nº 08 - 2021 - MINEDU/UE 108-1**

OBLIGACIONES DE: H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L. : **30% Participación**
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN APORTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

OBLIGACIONES DE: PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. : **20% Participación**
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN TRAMITE DE CONSTANCIA DE PRESTACION

OBLIGACIONES DE: AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. : **20% Participación**
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN LA CALIDAD DEL SERVICIO

TOTAL DE OBLIGACIONES: 100%

CLAUSULA NOVENA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En lo referente a la conciliación extrajudicial, **EL REPRESENTANTE COMUN,** tiene las facultades necesarias para iniciar, participar y/o continuar el o los procesos conciliatorios sobre todas aquellas pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de **EL CONSORCIO** y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición; materias laborables; materias contractuales relativas a la contratación y adquisición del estado y/o en todas aquellas materias en que la conciliación extrajudicial es facultativa, conforme a las normas establecidas en la ley N° 26872 y su reglamento, modificaciones y conexas.

CLAUSULA DÉCIMA: VALIDEZ

Para la validez de los términos contenidos en este contrato, todas las partes hacemos legalizar nuestras firmas notarialmente en la ciudad de Ayacucho

BRAYFA S.R.L. — Apolinario Yucra Vega — GERENTE GENERAL
H&R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L. — Ing. Moises Rojas Vilca — GERENTE GENERAL
PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. — ZINDY MARICRY CUADROS GARCIA — GERENTE
AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC RUC: 20606523611 — Paul Eduardo Aguero Yauli — GERENTE GENERAL
CONSORCIO APU — APOLINARIO YUCRA VEGA — DNI: 42254043 — REPRESENTANTE COMUN

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

JR ARICA N° 375, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO.

CERTIFICO: QUE, LAS FIRMAS E INCLUSO LAS HUELLAS DACTILARES QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN: **MOISES ROJAS VILCA** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **28309618, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "H&R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº**11094267**, **APOLINARIO YUCRA VEGA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **42254043, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "BRAYFA S.R.L."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº**91031157**, **PAUL EDUARDO AGÜERO YAULI**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **43838405, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "AGÜERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº **11105133 Y ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **45998943, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA: "PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L."**, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO CON PARTIDA Nº **11156889**==========lha/JHA

AYACUCHO, 25 DE MAYO DEL 2021.

COLEGIO DE NOTARIOS AYACUCHO

JOSE HINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. CNA Nº 01

Artículo 108º del Decreto Legislativo Nº 1049: El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento, de lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres.

De la revisión del referido documento, se advierte que el Adjudicatario contaba con una participación en el Consorcio del 20%, con la asignación de obligaciones referidas únicamente a "Ejecutar el Servicio" y "Responsable en trámite de Constancia de Prestación"; contrariamente a la información contenida en el documento presentado en el procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada N° 4-2022-UGEL-PATAZ – Primera Convocatoria), donde se advierte una participación en el Consorcio del 80% y con distintas obligaciones; por lo cual, se advierte que la información contenida en ambos documentos difiere. En esa línea, veamos lo siguiente:

Obligaciones asumidas por el Adjudicatario en el Contrato de Consorcio presentado en la oferta de la Adjudicación Simplificada N° 4-2022-UGEL-PATAZ – Primera Convocatoria (presente expediente administrativo):

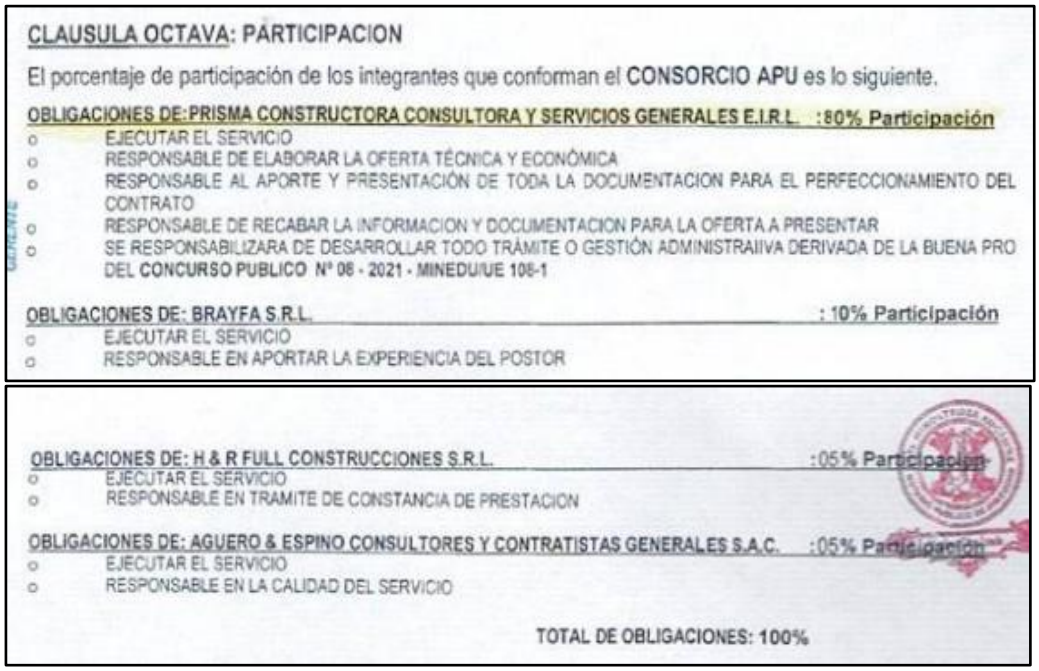

CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACION

El porcentaje de participación de los integrantes que conforman el CONSORCIO APU es lo siguiente.

OBLIGACIONES DE: PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. : 80% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE DE ELABORAR LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- RESPONSABLE AL APORTE Y PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
- RESPONSABLE DE RECABAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA OFERTA A PRESENTAR
- SE RESPONSABILIZARA DE DESARROLLAR TODO TRÁMITE O GESTIÓN ADMINISTRAIIVA DERIVADA DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO Nº 08 - 2021 - MINEDU/UE 108-1

OBLIGACIONES DE: BRAYFA S.R.L. : 10% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN APORTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

OBLIGACIONES DE: H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L. : 05% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN TRAMITE DE CONSTANCIA DE PRESTACION

OBLIGACIONES DE: AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. : 05% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN LA CALIDAD DEL SERVICIO

TOTAL DE OBLIGACIONES: 100%

Obligaciones asumidas por el Adjudicatario en el Contrato de Consorcio presentado para la suscripción del contrato del Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1:

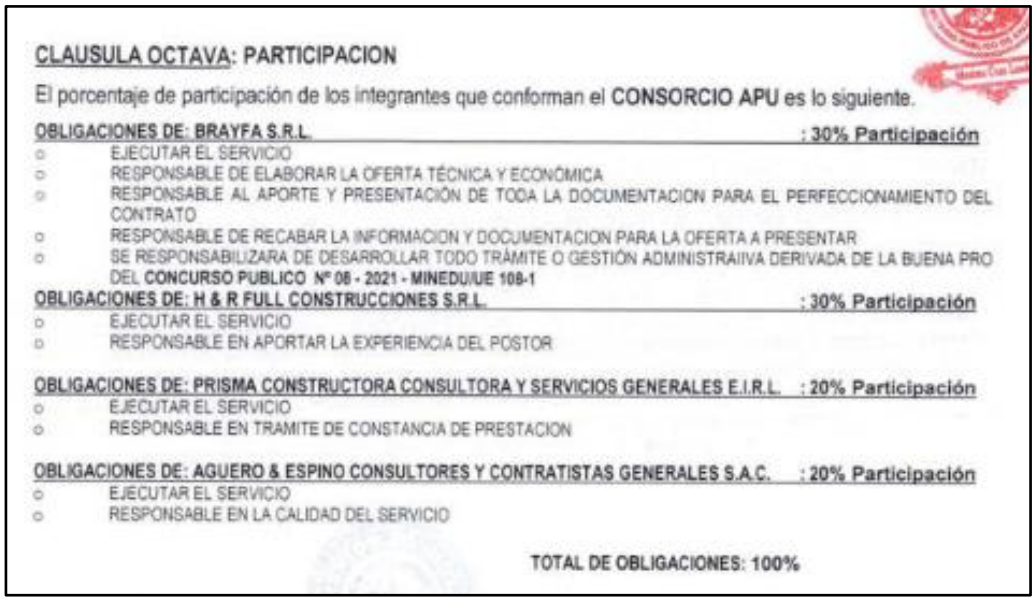

CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACION

El porcentaje de participación de los integrantes que conforman el CONSORCIO APU es lo siguiente.

OBLIGACIONES DE: BRAYFA S.R.L. : 30% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE DE ELABORAR LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
- RESPONSABLE AL APORTE Y PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACION PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
- RESPONSABLE DE RECABAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA OFERTA A PRESENTAR
- SE RESPONSABILIZARA DE DESARROLLAR TODO TRÁMITE O GESTIÓN ADMINISTRAIIVA DERIVADA DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO Nº 08 - 2021 - MINEDU/UE 108-1

OBLIGACIONES DE: H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L. : 30% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN APORTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

OBLIGACIONES DE: PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. : 20% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN TRAMITE DE CONSTANCIA DE PRESTACION

OBLIGACIONES DE: AGUERO & ESPINO CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. : 20% Participación
- EJECUTAR EL SERVICIO
- RESPONSABLE EN LA CALIDAD DEL SERVICIO

TOTAL DE OBLIGACIONES: 100%

16. Estando a lo expuesto, mediante Decreto del 2 de abril de 2024, a fin que la Segunda Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento se requirió lo siguiente:

> *"AL SEÑOR JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME, NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO:*
>
> *Señale si realizó la certificación notarial de firmas contenida en el Contrato de Consorcio de fecha 17 de mayo de 2021 (adjunto).*
>
> *Exprese si los sellos y firma consignados en dicho documento son auténticos y corresponden a vuestro Despacho.*
>
> *De ser el caso, precise si la toma de firmas y huellas dactilares (de los representantes de las empresas) se realizó de manera presencial y remita el reporte de la autenticación e identificación biométrica."*

17. Al respecto, como respuesta, mediante Oficio N° 208-2024-NJHA/AYACUCHO del 10 de abril de 2024, presentado el 11 de abril de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Notario Público José Hinostroza Aucasime señaló que los sellos y firmas de legalización de firmas del documento en consulta corresponde a su despacho notarial; asimismo, indica que la Ley del Notariado no prescribe la obligatoriedad de contar con un registro, archivo o control de reportes de identificación biométrica.

Se adjunta el citado documento para mayor verificación:

COLEGIO DE NOTARIOS AYACUCHO

Abogado José Hinostroza Aucasime
Notario Público de Ayacucho
Jr. María Parado de Bellido Nº 609 - Teléfono 783894

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ayacucho, 10 de abril de 2024

OFICIO N° 028-2024-NJHA/AYACUCHO

Dra. Carola Patricia Cucat Vilchez
Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE
www.gob.pe/osce

Lima.-

Es una singular distinción dirigirme a usted, con la finalidad de acusar recibo de vuestra Cedula de Notificación N.° 20279 / 2024. TCE, por el que solicita se le confirme si este despacho notarial procedió a certificar la firma del representante legal de la empresa PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Sobre el particular, cumplo con informarle lo siguiente:
a) Los sellos y firmas de legalización de firmas en los documentos antes mencionados, corresponden a mi despacho notarial
b) La ley del Notariado no prescribe la obligatoriedad de contar con un registro, archivo o control de reportes de identificación biométrica.

Aprovecho la ocasión, para testimoniarle mi consideración y estima personales.

Atentamente,

JOSE HINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO

18. En atención a lo expuesto, debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad o la adulteración de

un documento, es necesario verificar que aquel no haya sido expedido por el órgano o agente que aparece como emisor, o que no haya sido suscrito por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo, o que, habiendo sido debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

19. En esa línea de análisis, este Tribunal considera importante recordar que para establecer la responsabilidad de un administrado, debe contarse con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, a fin que se produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable.

En ese sentido, a fin de verificar la configuración de las infracciones bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes en tanto que no se demuestre lo contrario, lo que significa que la administración si *"en el curso del procedimiento administrativo no se llega a formar la convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado"*[4].

20. En ese sentido, en el presente caso, conforme a la documentación obrante en el presente expediente administrativo, a criterio de este Tribunal, no se cuenta con elementos fehacientes para desvirtuar el principio de presunción de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, más conocido como el principio de presunción de inocencia, respecto a la actuación del Consorcio, lo que significa un estado de certeza provisional, por la que aquel adquiere atributos a ser respetados durante el procedimiento administrativo, tales como la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable.

21. Por lo tanto, de la revisión del expediente administrativo y conforme a la conclusión arribada en el acápite precedente, si bien existe divergencia entre la información existente entre los Contratos de Consorcio presentados en procedimientos de

[4] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Sétima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C, p.670.

selección distintos, también existe la respuesta brindada por el Notario Público que legalizó las firmas del Contrato de Consorcio presentado en el procedimiento de selección materia del presente procedimiento administrativo sancionador, en el cual señala que los sellos y firmas de legalización de firmas del documento en consulta corresponde a su despacho notarial; por consiguiente, este Colegiado no logró formarse convicción sobre la falsedad del documento cuestionado, por lo cual debe prevalecer el principio de presunción de veracidad que los ampara, no configurándose en el presente caso la presentación de documentación falsa o adulterada.

22. Por otra parte, **respecto a la imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

23. En atención a lo expuesto, cabe señalar que el documento cuestionado fue presentado por el Adjudicatario a fin de acreditar la experiencia obtenida como integrante del Consorcio APU en el Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1; ahora bien, cabe precisar que en el Contrato de Consorcio que el Adjudicatario presentó como parte de su oferta en el procedimiento de selección (la Adjudicación Simplificada N° 4-2022-UGEL-PATAZ – Primera Convocatoria), se aprecia que tendría una participación del 80% de las obligaciones, correspondiéndole como experiencia, dicho porcentaje del monto ejecutado por el Consorcio APU en el Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1.

Sin embargo, como se ha advertido, el Contrato de Consorcio que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108-PRONIED ha registrado en la Ficha SEACE del Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1 y que se consideró para la suscripción del Contrato, se evidencia que el Adjudicatario solo contaba con una participación equivalente al 20% de las prestaciones; por lo cual, esta resulta ser la experiencia real que le correspondía respecto del monto ejecutado por el Consorcio.

En tal sentido, se advierte que el Contrato de Consorcio presentado por el Adjudicatario como parte de su oferta en el procedimiento de selección (la Adjudicación Simplificada N° 4-2022-UGEL-PATAZ – Primera Convocatoria) contiene información contraria a la realidad, toda vez que acredita una participación que no

era aquella que verdaderamente se estableció para el Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1.

24. Por tanto, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere que la misma cuente con un beneficio o ventaja en el procedimiento de selección.

Sobre el particular, se aprecia que en el literal C del numeral 3.1. de las bases integradas se solicitó el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, conforme a los siguientes términos:

C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 234,339.75 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria contratados con entidad pública de tipo escolar, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria contratados con entidad pública de tipo escolar, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. SE CONSIDERAN SERVICIOS SIMILARES A LOS SIGUIENTES: MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN, Y/O MEJORAMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O EN EDIFICACIONES EN GENERAL DE TIPO ESCOLAR, EN EL ÁMBITO PUBLICO.

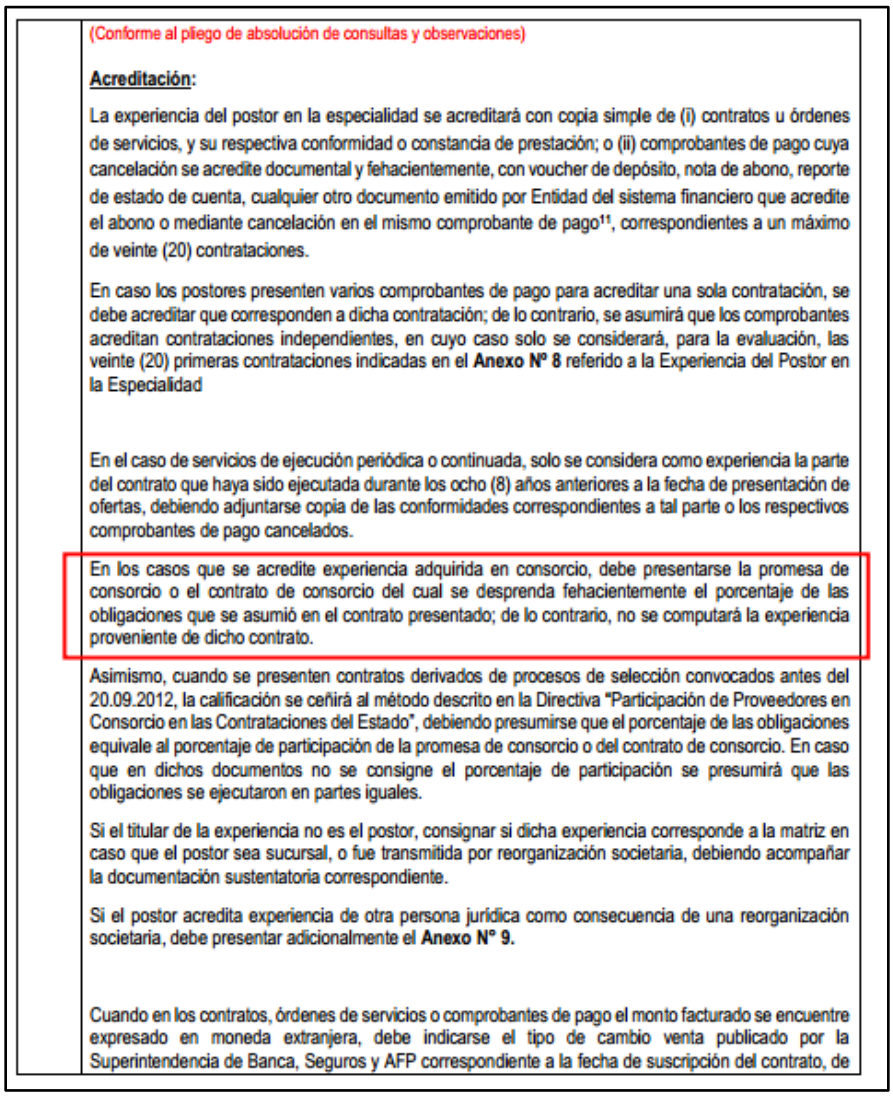

(Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones)

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[11], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo Nº 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9.**

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de

25. En el caso concreto, se verifica que la información contenida en el documento cuestionado fue presentada como documento sustentatorio para poder acreditar la experiencia obtenida como consorciado en el Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1; lo que le generó un beneficio, pues coadyuvó a que pueda acreditar una experiencia mayor a la que verdaderamente le correspondía y cumplir con acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad exigido en las bases del procedimiento de selección; motivo por el cual, se acredita la presentación de **información inexacta.**

Sobre la supuesta información inexacta del documento descrito en el numeral ii) del fundamento 9

26. Al respecto, el documento cuestionado presentado en la oferta por parte del Contratista es el siguiente:

ii) Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se adjunta el citado documento para mayor verificación:

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 004-2022-UGEL PATAZ – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA, postor y/o Representante Legal de **PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L**, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

AYACUCHO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA
Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
RUC N° [illegible]

ZINDY MAJHORY CUADROS GARCIA
DNI [illegible]
GERENTE

27. En este extremo, la imputación contra el Contratista está referida a la presentación de la Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado), suscrito por la señora Zindy Majhory Cuadros García, gerente de la empresa PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

De acuerdo a lo consignado en el Anexo N° 2 referente al punto VI se advierte que el Contratista declaró "Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección".

28. Cabe precisar que, a través del Decreto del 6 de enero de 2022, el cual dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se consideró que existirían indicios de la inexactitud de la información contenida en el Anexo bajo análisis, en virtud a que en dicho documento el Contratista declaró ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento de selección, sin embargo; existe documentación en su oferta cuya veracidad fue cuestionada.

29. Respecto a ello, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad de los hechos en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

30. En ese sentido, se aprecia que el Anexo cuestionado no contiene información inexacta, en tanto que no hace referencia ni se incluye en su contenido algún dato vinculado al documento determinado como inexacto, siendo que la expresión consignada en este (referida a la responsabilidad de la veracidad de los documentos presentados), constituye una de carácter genérico, cuyo objeto es, que al suscribir dicho Anexo – el cual tiene carácter de declaración jurada – los postores tengan presente que son responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el procedimiento de selección, lo cual, en efecto es así.

Es decir, se refiere a que si llegase a determinarse que alguno de los documentos presentados ante la Entidad ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, quienes asumen la responsabilidad administrativa por tal hecho son los postores que presentaron el documento falso, adulterado o inexacto, independientemente de quien lo haya elaborado; por lo que en este extremo no se advierten elementos para sostener que la información contenida en el documento bajo análisis es inexacta.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 1340-2024-TCE-S2

Por tanto, no habiéndose acreditado inexactitud del Anexo materia de análisis, no corresponde imponer sanción al Adjudicatario, en este extremo.

Sobre la supuesta información inexacta del documento descrito en el numeral iii) del fundamento 9

iii) Anexo N° 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad del 29 de noviembre de 2022.

Se adjunta el citado documento para mayor verificación:

ANEXO Nº 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 004-2022-UGEL PATAZ – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente experiencia en la especialidad:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE CONFORMIDAD	IMPORTE	MONEDA	EXPERIENCIA PROVENIENTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PRONIED	SERVICIO DE "ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. EL AMAUTA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA, REGION DE LIMA, CON CODIGO LOCAL 301847"	CONTRATO N°167- 2021-MINEDU/VMGI-PRONIED	28/05/2021	3/09/2021	324,000.00	SOLES	80%	--------	259,200.00
2	PRONIED	SERVICIO DE "ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA I.E. 3047 REPUBLICA DE CANADA EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA Y REGION DE LIMA, CON CODIGO LOCAL 301748	CONTRATO N°169- 2021-MINEDU/VMGI-PRONIED	28/05/2021	27/08/2021	270,000.00	SOLES	80%	--------	216,000.00
	TOTAL									475,200.00

AYACUCHO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
RUC N° [illegible]
ZINDY [illegible] CUADROS GARCIA
DNI [illegible]
GERENTE

31. En este extremo, corresponde analizar si la información contenida en el documento cuestionado es inexacta y si la misma se encuentra vinculada al cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que dicho documento se cuestiona debido a que se declara la experiencia adquirida con la prestación derivada del Contrato

N° 167-2021-MINEDU/VMGI perteneciente al Concurso Público N° 08-2021-MINEDU/UE 108-1.

32. Atendiendo a lo anterior, se aprecia que, en dicho Anexo el Adjudicatario habría acreditado que en el caso del Contrato N° 167-2021, contaba con una participación del 80% como "Experiencia proveniente" y el monto facturado acumulado de S/ 259,200.00 soles, cuando lo cierto es que, solo tuvo 20% de participación, según el análisis anteriormente expuesto, lo que equivale al monto de S/ 64,800 soles. Por tal motivo, puede corroborarse que la información consignada en el "Anexo N° 8 Experiencia del Postor en la especialidad" no es concordante con la realidad en ese extremo.

33. Bajo esa línea, este Colegiado considera necesario reiterar que, para la configuración del supuesto de presentación inexacta, se requiere que la misma se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, es relevante mencionar que el Anexo N° 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad del 29 de noviembre de 2022 fue incluido en la oferta del Adjudicatario para acreditar un documento de presentación obligatoria, según lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección, lo que le reportó la obtención de un beneficio para sí mismo.

34. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado considera que, en el presente caso, la actuación del Adjudicatario ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley respecto de los documentos analizados.

Graduación de la sanción

35. Bajo el contexto descrito, corresponde determinar la sanción a imponer a la Postora, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:

a) **Naturaleza de la infracción**: debe tenerse en cuenta que, la infracción referida a la presentación de documentación con información inexacta en la que incurrió el Adjudicatario vulnera los principios de presunción de veracidad, licitud e integridad, los cuales deben regir en los actos vinculados a las contrataciones públicas; pues éstos, junto a la fe pública, son bienes jurídicos merecedores de protección especial, constituyendo los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: revisado el expediente, este Colegiado puede determinar intencionalidad por parte del Adjudicatario, al pretender acreditar mayor experiencia a la que le correspondía en un procedimiento de selección.

c) Inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad: la presentación de documentación con información inexacta representa un daño, pues se transgrede los principios de veracidad e integridad, en los cuales se desenvuelven las partes en un procedimiento de selección.

d) Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada: debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones antes que fueran detectadas.

e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: se debe tener en cuenta que, conforme a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con sanciones impuestas por el Tribunal.

f) Conducta procesal: el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento ni formuló sus descargos.

g) Implementación de un modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225: de los actuados en el expediente, no se aprecia que el Adjudicatario haya implementado un modelo de prevención conforme a lo exigido en la normativa.

h) Tratándose de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19: Si bien el Adjudicatario se encuentra registrado como Micro empresa, en el expediente administrativo no se advierte documentación que sustente que las infracciones en las que ha incurrido el Adjudicatario hayan sido producto de la afectación de sus actividades productivas o abastecimiento generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.

36. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual indica que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a

reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Adjudicatario.

37. Asimismo, es pertinente indicar que la falsa declaración en proceso administrativo está prevista y sancionada como delito en el artículo 411 del Código Penal; el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico; por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

En tal sentido, el artículo 267 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse al Distrito Fiscal de La Libertad, copia de la presente resolución y del presente expediente, debiendo precisarse que ambos documentos constituyen piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la acción penal.

38. Además, se debe mencionar la falta de colaboración por parte de la Entidad, debiendo ser comunicada tanto al Titular de la Entidad, como a su Órgano de Control Institucional, a efectos que dispongan lo pertinente ante la inobservancia de lo establecido en el numeral 87.2.4. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS.

39. Por último, es preciso mencionar que la comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 29 de noviembre de 2022, fecha en que presentó su oferta ante la Entidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y Olga Evelyn Chávez Sueldo; y, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE, del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **PRISMA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con RUC. N° 20274697793),** por el periodo de **cinco (5) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado información inexacta, como parte de su oferta en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 4-2022-UGEL-PATAZ-1, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-EDUCACION USE PATAZ**, para la contratación del servicio de *"Mantenimiento de Infraestructura De La I.E. N° 80507 "Manuel Escorza" - Trapiche - Parcoy, del Nivel Primaria y Secundaria de la Jurisdicción de la Ugel Pataz"*; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

3. Remitir copia del expediente administrativo, así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.

4. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de la misma, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo con la fundamentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Paz Winchez.
Chávez Sueldo.
Arana Orellana.